

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA FUNDACIÓN TUTELAR DE ENFERMOS MENTALES DE CASTILLA Y LEÓN (FECLEM). AÑO 2021.

En la ciudad de Salamanca, a 28 OCT. 2021

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, Presidente de la **Excma. Diputación Provincial de Salamanca**, con capacidad legal necesaria para celebrar este convenio, en virtud de las competencias que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.i del R.D.128/2018 de 16 de marzo, para dar fe del acto.

De otra, Dña. [REDACTED] con [REDACTED] Presidenta de la **Fundación Tutelar FECLEM**, con CIF G24423766, que actúa en representación de FECLEM, de conformidad con lo dispuesto en la sesión constitutiva del Patronato de la Fundación FECLEM, celebrada con fecha 13 de abril de 2014, según resulta de Certificación expedida por la Secretaria de la Fundación y que obra en el expediente.

Los comparecientes se reconocen mutua capacidad y competencia para este acto, y al efecto

EX P O N E N



PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 36.1 encomienda a las Diputaciones provinciales, en el marco de las leyes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

En los mismos términos, la Ley regula las competencias de las Diputaciones Provinciales, entre las que destaca la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la cooperación en el ámbito económico y social.

Por otra parte, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que las Comunidades Autónomas deberán asumir las competencias en materia de servicios sociales que fueran propias del municipio antes del 31 de diciembre de 2016. Respecto a esta atribución competencial el Decreto Ley 1/2014, de 27 de marzo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de Castilla y León, con motivo de la entrada en vigor de la referida ley, establece la continuidad del ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la ley 27/2013.



SEGUNDO. - La Ley 16/2010, de 20 de noviembre, de Servicios Sociales de Castilla y León establece, en su artículo 45, como competencia de las Corporaciones Locales, la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

Asimismo, establece que las administraciones públicas actuarán en coordinación con las entidades de iniciativa social o privada que sean titulares de recursos, programas, actividades, prestaciones,

equipamientos y demás actuaciones de carácter social integrados en el sistema de servicios sociales. Todo ello para conseguir la sinergia entre todas las entidades proveedoras de servicios que participan en el sistema logrando una actuación conjunta, integral y coherente.

TERCERO. - La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, mantiene líneas de colaboración con distintas asociaciones de interés social.

CUARTO. - El 14 de octubre del año dos mil se constituye la Fundación Tutelar FECLEM, fijando su domicilio en la ciudad de León, calle Lope de Vega, 12, bajo.

El ámbito territorial de la actuación se circunscribe, preferentemente, al de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, el ámbito personal, se concreta en aquellas personas que, padeciendo una enfermedad mental grave, hayan sido declaradas incapacitadas como consecuencia de esa enfermedad, tengan vecindad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y carezcan de parientes o allegados idóneos para el ejercicio de su tutela, curatela u otra figura de protección jurídica análoga.

En base a lo expuesto, la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y la Fundación Tutelar FECLEM, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre ambas Instituciones para la gestión y resolución de situaciones de tutela y atención social de las personas con enfermedad mental grave de la provincia de Salamanca con algún grado de indefensión, así como en la cofinanciación de los gastos que genera el funcionamiento de FECLEM en Salamanca.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación Tutelar FECLEM, muestra su disposición para asumir la tutela, curatela u otra figura jurídica de guarda que precisen las personas de la provincia de Salamanca que, padeciendo una enfermedad mental grave, hayan sido judicialmente incapacitadas por razón de dicha enfermedad y carezcan de pariente o allegados idóneos para el desempeño de tales cargos tutelares, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - (1) Que el actual tutor se excuse en el ejercicio del cargo y proponga a la Fundación Tutelar FECLEM como tutor.
 - (2) Que el Juzgado que corresponda admita la excusa y acuerde la constitución de la tutela a favor de la Fundación Tutelar FECLEM.
 - (3) Que la Fundación disponga de los recursos y medios precisos para ejercitar la tutela u otra figura jurídica de guarda con garantías suficientes.
 - (4) Que el tutelado esté comprendido dentro de los fines protectores que señalan los Estatutos por los que se rige la Fundación Tutelar FECLEM.

Asimismo, se compromete, de acuerdo a sus fines, a desarrollar en la provincia de Salamanca iniciativas y programas de asesoramiento (información especializada o realizar campañas de sensibilización, etc.) dirigidas a profesionales del sector, familias y entidades relacionadas con el bienestar social de las personas con enfermedad mental.





3. En todo momento se garantizará una óptima calidad de vida al incapacitado, protegiéndole y facilitándole los instrumentos necesarios para completar su falta de capacidad, así como la información y orientación a las familias afectadas.
4. FECLEM se compromete a mantener un punto de referencia en Salamanca, con el objeto de facilitar la atención a los ciudadanos de la provincia que necesiten de asesoramiento especializado y apoyo durante la tramitación del proceso sobre la capacidad de la persona y/o en el ejercicio de la tutela, como a las personas cuya tutela está encomendada judicialmente a la Fundación Tutelar.
5. La fundación Tutelar FECLEM se compromete a justificar el desarrollo de la actividad subvencionada y el empleo de los fondos públicos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca informará, conforme a derecho, a las demandas de la Fundación Tutelar FECLEM, sobre ayudas y prestaciones que se soliciten para el mantenimiento de la calidad de vida del incapaz.

La Diputación Provincial se compromete a aportar a la Fundación Tutelar FECLEM, la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) en el ejercicio 2021, que se destinarán a sufragar los gastos generados por la misma en las distintas intervenciones objeto del presente convenio.

CUARTA: COMPATIBILIDAD

La concesión de esta subvención será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la justificación.

QUINTA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la estipulación segunda del convenio.

A tal efecto, **se considerarán gastos subvencionables** los siguientes:

- a. Los costes del personal técnico de la Fundación.
- b. Honorarios de servicios prestados a la Fundación Tutelar FECLEM por profesionales (asesoramiento jurídico, servicios contables, etc.).
- c. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes de la Fundación (material de oficina agua, luz, gastos de telefonía).
- d. Gastos de desplazamiento de los profesionales de la Fundación a los municipios de la provincia de Salamanca en el ejercicio de sus funciones tutoriales.
- e. Gastos de alquiler de la sede de la Fundación en Salamanca.
- f. Los costes indirectos de gestión y administración, siempre que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada, podrán imputarse hasta un máximo del 15% de la subvención concedida.

SEXTA: GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a. Los gastos de manutención y protocolo.





- b. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c. Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- d. Los gastos de procedimientos judiciales.
- e. Los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación
- f. Los impuestos personales sobre la renta.

SÉPTIMA: PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN.

a. Tramitación del pago:

La Diputación Provincial procederá al abono del 100% de la citada aportación a la firma del presente convenio, quedando exonerada de la obligación de constituir garantía al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social en consonancia con los establecido en el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Documentación justificativa

La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. **Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto**, con mención de los resultados obtenidos (comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).
2. **Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas**, que contendrá:
 - 2.1. **Cuadro resumen** (ingresos y gastos) del coste total de la actividad subvencionada, firmado por la Presidencia de la Asociación. (**ANEXO I**)
 - 2.2. **Relación de facturas imputadas al convenio**, firmada por la Presidencia de la Asociación, en la que se encuentren identificados los perceptores (Persona física o jurídica y NIF/CIF), conceptos, número de las facturas, fecha de emisión, fecha de pago e importe de las mismas. (**ANEXO II**). Si se imputan gastos de personal, presentar además el **ANEXO III**
 - 2.3. Documentos justificativos del gasto: **Presentación en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio**, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por parte de la entidad subvencionada, deberá consignarse en los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio, **el estampillado** haciendo constar que el **gasto ha sido subvencionado por la Diputación Provincial** para el año correspondiente, el **porcentaje** de imputación con cargo al convenio y el **importe** imputado al mismo.

Si en los documentos de gasto presentados no se hace constar porcentaje y cuantía de imputación, se entenderá imputado, con cargo al convenio, el importe total reseñado en el documento justificativo del gasto.



- 2.4. Documentos justificativos del pago: Igualmente se deberá **acreditar el pago de los gastos realizados**. A estos efectos, se entenderá justificado el pago material cuando se acredite: en la factura -o documento sustitutivo- deberá constar el "recibi", con la firma y sello del emisor, o bien

deberá acompañar a la factura el documento acreditativo del pago, justificante de transferencia bancaria o, si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria se acompañará con copia del mismo y del cargo efectuado en cuenta. En el caso del uso de banca electrónica será válida la consulta o remesa, extraída on line en la que aparezca la dirección URL (dirección de internet) que identifique la entidad bancaria correspondiente.

OCTAVA: PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente al año 2021, hasta el 28 de febrero del 2022, inclusive, siendo éste improrrogable. Los gastos objeto del presente convenio deberán corresponder, en todo caso, al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

2. Presentada por la Entidad beneficiaria la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.

3. Transcurridos el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

NOVENA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las obligaciones de la Fundación son las siguientes:

- a) Justificar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado.
- c) Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los términos previstos en la cláusula séptima.

DÉCIMA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.





- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley 38/2003.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 2 del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas a la causa excepcional, debidamente justificada, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

2. Sera igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el cumplimiento de las actuaciones u obras ejecutadas.

4. Puesto que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes de acuerdo. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.



DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERA: RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición.

DÉCIMO CUARTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público el responsable de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del convenio será el Director del Área de Bienestar Social.

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

DÉCIMO QUINTA: PUBLICIDAD

En las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados, deberá hacerse constar, explícitamente, la colaboración de la Excm. Diputación Provincial, para lo cual se incluirá en la publicidad gráfica el logotipo de la misma.

DECIMO SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA

El presente Convenio tendrá una vigencia, desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, siendo necesario acuerdo expreso de los órganos competentes de la Corporación Provincial, para la renovación del mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA FUNDACIÓN
LA PRESIDENTA**

Fdo.: [Redacted]



**POR LA DIPUTACIÓN
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Francisco Javier Iglesias García

EL SECRETARIO

Fdo. [Redacted]

A N E X O I

CUADRO RESUMEN COSTE ACTIVIDAD

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y FECLEM, AÑO 2021.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN		
GASTOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA		
1.- Gastos imputados a esta Subvención		
2.- Otros gastos: (Descripción Básica)		
	Total gastos actividad	
INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD		
1.- Diputación de Salamanca		
2.- Aportaciones de otras Entidades Públicas:		
4.- Otras fuentes de financiación: (Usuarios, etc..)		
	Total ingresos actividad	

En....., a..... de..... de.....

LA PRESIDENTA,

Fdo. [Redacted]

FECLEM
Fundación



